

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2010 DEL C. ANTONIO EDUARDO CASTILLO AURA, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 19 EN EL DISTRITO FEDERAL. JGE112/2011

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo establecido con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que asimismo, el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.
3. Que de acuerdo con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.
5. Que según lo dispone el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
6. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, así como evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
7. Que el artículo 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y

supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

8. Que el artículo 125, numeral 1, inciso t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que una atribución del Secretario Ejecutivo, es, entre otras, las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y el citado Código.
9. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
10. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, y que las normas establecidas en el Código, y en el Estatuto aprobado por el Consejo General regularán la organización de dicho Servicio.
11. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta, entre otras, a la acreditación del resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
12. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral deberá establecer las normas **para la formación y capacitación** y los métodos para la evaluación del rendimiento.
13. Que el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos el de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, emitir observaciones y, en su caso, aprobar **entre otros** aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
14. Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, **entre otros** aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, **conforme a las políticas y programas generales del Instituto; evaluar el desempeño del Servicio, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;** y aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del Servicio.

15. Que el artículo 13, fracciones I, II y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Federal Electoral y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva, deberá entre otras actividades, llevar a cabo la evaluación del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
16. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto, entre otros procesos, por la evaluación y se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo del Instituto Federal Electoral, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto, entre otros, proveer al Instituto de personal calificado.
18. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá, entre otras actividades, evaluar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto.
19. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio Profesional Electoral, se tomarán en cuenta, entre otros resultados, los de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el propio Estatuto.
20. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la permanencia del personal de carrera estará sujeta a la acreditación, entre otros, de la evaluación del desempeño de acuerdo con las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
21. Que conforme lo establecido en el artículo 117 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los Directores Ejecutivos, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que formulen propuestas del personal del Instituto como encargado de despacho. El Secretario Ejecutivo a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, designará personal del Instituto como encargado de despacho.

22. Que dispone el artículo 121 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que el oficio mediante el cual se designe al funcionario como encargado de despacho deberá contener la denominación del cargo o puesto que ocupará; adscripción, y la vigencia del encargo, la cual será de hasta seis meses, y podrá renovarse por un periodo igual o hasta en tanto no se celebre un Concurso.
23. Que mediante Oficio SE/596/2010 de fecha 2 de junio de 2010, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral designó al C. Antonio Eduardo Castillo Aura, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva Distrital 13 en el Distrito Federal, como encargado de despacho del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores del 19 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, por así requerirlo las necesidades del Instituto para atender y dar seguimiento a las funciones inherentes al cargo mencionado, el cual **surtió** efectos a partir del 1 de junio de 2010.
24. Que el artículo 123 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que el miembro del Servicio que sea designado como encargado de despacho, en su caso, será evaluado en su desempeño.
25. Que conforme lo dispone el artículo 184 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio Profesional Electoral, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
26. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 185, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la reasignación, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
27. Que el artículo 186 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero a diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio Profesional Electoral.
28. Que de acuerdo con el artículo 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá ampliar dicho plazo en Proceso Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
29. Que conforme al artículo 195 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, el

cual se presentará a la Junta General Ejecutiva para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

30. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral evaluados en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del dictamen por parte de la Junta General Ejecutiva.
31. Que en el artículo 444, fracciones IV y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que son obligaciones del personal del Instituto, desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto y evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.
32. Que con fecha 22 de febrero de 2010, mediante Acuerdo JGE26/2010, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010, en el que se establecen los criterios, evaluadores, procedimientos, factores cualitativos y cuantitativos y sus ponderaciones.
33. Que de acuerdo con el artículo 4, fracciones IV, V y VI de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene la obligación de realizar, con motivo del desarrollo de la evaluación del desempeño lo siguiente: coordinar la aplicación de la evaluación del desempeño durante **enero y febrero** de 2011; integrar el Dictamen General de Resultados del personal sujeto a evaluación, el cual se presentará a la Junta General Ejecutiva para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, así como **integrar** el Dictamen de Resultados Individuales del personal sujeto a evaluación, mismos que serán notificados en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen General de Resultados por parte de la Junta General Ejecutiva.
34. Que el artículo 6 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar la colaboración de la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral para contar con los sistemas, la infraestructura informática y el soporte técnico que aseguren a los evaluadores un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas.
35. Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010, cualquier circunstancia no prevista por los Lineamientos citados será resuelta por la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
36. Que de conformidad con el artículo 16 de Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010, la aplicación de la

evaluación del desempeño se realizará en **enero** y **febrero** de 2011 a través del sistema informático que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determine.

37. Que el artículo 42 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010, señala que el personal sujeto a evaluación obtendrá una Calificación Total y en su caso una puntuación por actividades extraordinarias. La suma de ambas integrará la Calificación Final de la evaluación. La Calificación Total y la Calificación Final se calcularán en una escala de cero a diez, con tres dígitos después del punto decimal.
38. Que el artículo 43 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010, señala que la Calificación Total se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los cuatro factores, Logro individual con un 35%, Logro en Equipo con un 10%, Cumplimiento de Actividades con un 35% y Competencias Clave con un 20%.
39. Que el artículo 50 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010 establece que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2010, así como la integración del Dictamen General de Resultados y del Dictamen de Resultados Individuales, es responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y el Dictamen General de Resultados será aprobado por la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
40. Que de conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010, el Dictamen General de Resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el personal sujeto a evaluación e incluye, por lo menos, nombre del funcionario, cargo o puesto, adscripción y las calificaciones por factor, la Calificación Total, la puntuación recibida, en su caso, por actividades extraordinarias y la Calificación Final.
41. Que de acuerdo con el artículo 52 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010, el Dictamen de Resultados Individuales incluye la calificación que obtuvo el personal sujeto a evaluación en cada uno de los factores: Logro Individual, Logro del Equipo, Cumplimiento de Actividades y Competencias Clave, así como los indicadores que los integran. También incluye la Calificación Total, el puntaje obtenido, en su caso, por actividades extraordinarias y la Calificación Final.
42. Que el artículo 53, fracciones I y II de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010, señala que una vez que la Junta General Ejecutiva apruebe el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2010, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, notificará mediante oficio/circular al personal sujeto a evaluación la fecha en que la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2010, y el medio electrónico y la fecha a partir de la cual los miembros del Servicio podrán consultar el Dictamen de Resultados Individuales.

43. Que el artículo 55 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010, señala que la presentación de inconformidades sobre los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2010, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, que se encuentre vigente.
44. Que el artículo 57, fracción III de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010, dispone que el personal sujeto a evaluación deberá haberse desempeñado como mínimo tres meses en el mismo cargo o puesto durante el ejercicio que se evalúa. En caso de haberse desempeñado en dos o más cargos/puestos del Servicio Profesional Electoral para el factor Competencias Clave, la evaluación se aplicará en el cargo o puesto donde haya permanecido más tiempo. En caso de que haya estado el mismo tiempo en dos o más cargos o puestos, se aplicarán las evaluaciones correspondientes y se obtendrá un promedio de las mismas.
45. Que con fecha 25 de febrero de 2011, mediante Acuerdo JGE18/2011, la Junta General Ejecutiva aprobó las modificaciones de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010, en su artículos 4, fracción IV, 16, 56, 58 y 60, fracción I, en las cuales se amplió el plazo para la aplicación de la Evaluación del Desempeño 2010, **toda vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral finalizaron los trabajos para el desarrollo del módulo de evaluación del desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral (SIISPE), a mediados de abril del 2011.**
46. Que mediante Circular DESPE/017/11 de fecha 30 de mayo de 2011 se comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral y al personal que participó como evaluador, el inicio de la aplicación de la Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2010 y que se realizaría a través del “Módulo de Evaluación del Desempeño” del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral.
47. Que con fecha 15 de junio de 2011, mediante la Circular DESPE/019/11, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a los miembros del Servicio Profesional Electoral sujetos a la Evaluación del Desempeño 2010 y personal que participó como evaluador que se amplió el plazo para la aplicación de la Evaluación Anual del Desempeño 2010.
48. Que el pasado 31 de agosto de 2011, mediante Acuerdo JGE89/2011, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2010 de los Vocales Ejecutivos de Junta Ejecutiva Local, en forma separada, debido a la urgente aprobación de los resultados, toda vez que son un requisito para el nombramiento de los Vocales Ejecutivos de Junta Local como presidentes de los Consejos Locales para el Proceso Federal Electoral 2011 – 2012.

49. Que con fecha 30 de septiembre de 2011, mediante Acuerdo JGE101/2011, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen de resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2010, de los miembros del Servicio que ocupan cargos y puestos distintos a Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
50. Que mediante Circular DESPE/032/11 de fecha 05 de octubre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notificó a los miembros del Servicio Profesional Electoral los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2010.
51. Que mediante correo electrónico enviado a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fecha 05 de octubre de 2011, el C. Antonio Eduardo Castillo Aura, actual Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el Distrito Federal y quien se desempeñó como encargado de despacho del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva Distrital 19 en el Distrito Federal por el periodo que comprende del 1 de junio de 2010 al 15 de octubre del 2010, solicitó una aclaración respecto de la calificación de su Dictamen en el factor Competencias Clave, debido a que la calificación es de 5.000 y debería ser 10.000 en virtud de que el Superior Jerárquico le otorgó en todos los comportamientos la calificación más alta.
52. Que de acuerdo a la petición señalada en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral verificó los cálculos referidos y realizó la consulta correspondiente a la Unidad de Servicios Informáticos, en virtud de que fue la instancia responsable del desarrollo del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral, utilizado para la aplicación de la Evaluación del Desempeño 2010, detectando que era necesario modificar el resultado de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2010, del C. Antonio Eduardo Castillo Aura, toda vez que el Sistema mencionado, no realizó el cálculo conforme lo señalado en el artículo 57 fracción III de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010.
53. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó el cálculo correcto de la calificación del factor de Competencias Clave y en consecuencia modificó la Calificación Total y la Calificación Final del C. Antonio Eduardo Castillo **Aura** y en la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del 20 de octubre de 2011, se informó sobre la necesidad y pertinencia de dar trámite a la aprobación de la modificación del resultado de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2010, **por parte de la Junta General Ejecutiva.**
54. Que de conformidad con lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, incisos b) y e); 123; 125, numeral 1, inciso t); 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 3; 204, numeral 6, 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I y VIII; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracción V; 18, fracción I; 22; 28; 117; 121; 123; 184;

185, párrafo primero; 186; 194; 195; 196; 444, fracciones IV y IX; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 4, fracciones IV, V y VI; 6; 14; 16; 42; 43; 50; 51; 52; 53, fracciones I y II; 55; y 57, fracción III de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2010; y los Acuerdos JGE26/2010, JGE18/2011, JGE89/2011 y JGE101/2011, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la modificación del resultado de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2010 del C. Antonio Eduardo Castillo Aura, conforme al dictamen de resultados del anexo único

Segundo.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificará al C. Antonio Eduardo Castillo Aura el resultado de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2010 sobre la base de las calificaciones aprobadas en este Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

ANEXO ÚNICO

Dictamen de resultados de la Evaluación del Desempeño 2010 del C. Antonio Eduardo Castillo Aura

Nombre	Puesto en el que fue evaluado	Logro individual	Logro del equipo	Cumplimiento de actividades	Competencias clave	Calificación total	Actividades extraordinarias	Calificación final
Antonio Eduardo Castillo Aura	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el Distrito Federal	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	0.000	10.000